



Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2021

Señor(a)  
LUIS CARLOS TENORIO HERRERA  
lcth59@yahoo.com

Asunto: Respuesta requerimiento MEN 2021ER306295

Respetado señor Tenorio, reciba un cordial saludo.

En atención a su comunicación radicada con el número 2021ER306295 en la que expresa sus inquietudes frente a la obligatoriedad del retorno a las aulas en presencialidad, a continuación, procedemos a hacer el recuento normativo expedido para enfrentar la emergencia sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el Covid -19 y garantizar el retorno seguro de los estudiantes a las aulas bajo la modalidad de presencialidad.

Las directrices específicas para el manejo de la emergencia por Covid-19 por parte de establecimientos educativos privados que ofrecen educación formal están contenidas en las Directivas No. 03 del 20 de marzo de 2020, N°10 del 7 de abril de 2020 y No. 12 del 2 de junio de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, las cuales pueden ser consultadas en los siguientes vínculos respectivamente:

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/394243:Directiva-No-03-20-de-marzo-de-2020>

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/395661:Directiva-No-010-07-de-abril-de-2020>

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/398747:Directiva-No-012-2-de-junio-2020>

[https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-400474\\_recurso\\_18.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-400474_recurso_18.pdf)

Por su parte la Directiva 07 del 6 de abril de 2020 emitió las orientaciones para manejo de la emergencia por Covid-19 en la prestación privada del



servicio de educación inicial, la cual puede ser consultada en el siguiente vínculo:

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/395658:Directiva-No-07-06-de-abril-de-2020>

De acuerdo con estas directrices, los establecimientos educativos privados están facultados para desarrollar actualmente actividades de trabajo pedagógico en casa si disponen de las metodologías y herramientas apropiadas, según lo determina el numeral 2 de la Directiva Ministerial 03 del 20 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, que establece:

(...) "2. Los establecimientos privados han manifestado inquietudes respecto a la organización del calendario. Por este motivo es importante precisar que el Ministerio de Educación en la Circular 20 antes citada, autoriza a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas para modificar el calendario académico de los establecimientos educativos estatales. Frente a la emergencia sanitaria, y en virtud del artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los colegios privados (de calendario Ay B) pueden:

1. Acogerse al calendario que defina cada Secretaría de Educación para el sector oficial, el cual deberá atender los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional.
2. Adoptar calendarios diferentes, en el marco de la Resolución 1730 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional. Estos nuevos calendarios pueden tener en cuenta el trabajo en casa que adelante la comunidad educativa durante la contingencia, con el propósito de proteger la vida y la salud de sus integrantes.
3. Mantener el calendario previsto antes de la emergencia sanitaria si disponen de metodologías y herramientas apropiadas para desarrollar en casa las actividades pedagógicas con los niños, niñas y adolescentes. En este evento utilizarán tecnologías de la información y las comunicaciones, así como las guías y metodologías desarrolladas por cada colegio, para no realizar clases presenciales".



La Directiva 12 del 2 de junio de 2020, por su parte, ofrece orientaciones para el regreso gradual y progresivo a los establecimientos educativos e introduce el concepto de alternancia como una combinación del trabajo académico en casa, complementado con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos, así como la asistencia al establecimiento educativo debidamente organizada, de acuerdo con el análisis particular de contexto de cada establecimiento educativo, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento social.

Así, la Directiva señala que:

“(…) El Ministerio de Educación Nacional, dentro de los cinco días siguientes a la expedición de esta Directiva, entregará a las secretarías de educación, un lineamiento para la transición progresiva del servicio educativo a la modalidad presencial y la implementación de prácticas de bioseguridad que reduzcan el riesgo de contagio de COVID-19 en la comunidad educativa.

Este lineamiento será insumo para la producción de los protocolos correspondientes que permitan a los establecimientos educativos no oficiales contar con los elementos necesarios para el proceso de alistamiento de la prestación del servicio bajo el esquema alternancia. Cada secretaría de educación debe establecer en sus planes de inspección y vigilancia en articulación con el sector salud, los criterios de análisis sobre el cumplimiento de los protocolos establecidos, los cuales deberán ser informados por cada establecimiento educativo a la secretaría de educación”.

Adicionalmente, el 13 de junio de 2020, se expidieron Los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa, los cuales fueron socializados por toda la comunidad educativa del país. En los lineamientos y en sus 12 anexos se explican aspectos para tener en cuenta en los espacios de alimentación, el transporte a las instituciones educativas y cada una de las medidas para la atención diferencial a las diferentes poblaciones que conforman la comunidad educativa. Las recomendaciones para el regreso



a las actividades presenciales con alternancia son generales para todo el sector educativo: uso del tapabocas, distancia física de 1 a 2 metros, no compartir elementos, evitar la asistencia presencial en caso de síntomas de Covid-19, desinfección de instalaciones y recursos pedagógicos, etc. Para los niños y niñas en primera infancia, sólo se tiene en cuenta la posibilidad de actividades presenciales a partir de los 2 años.

Así mismo, el pasado 24 de septiembre, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1721 de 2020 mediante la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus COVID-19 en instituciones educativas, en el marco del proceso de retorno gradual, progresivo y seguro a la prestación del servicio educativo en presencialidad bajo el esquema de alternancia.

En el marco de estas disposiciones nacionales los establecimientos educativos debían diseñar sus protocolos de bioseguridad, los cuales deberán ser remitidos a las secretarías de educación, las cuales en coordinación con las secretarías de salud adelantarán su revisión para su posterior implementación, a la luz del Plan de alternancia educativa que deben desarrollar las entidades territoriales certificadas, de conformidad con lo establecido en la Directiva 16 del 9 de octubre de 2020.

Según lo establece la Directiva 16:

“Los establecimientos educativos adelantarán sus acciones de bioseguridad y retorno gradual y seguro al trabajo académico en las aulas, de conformidad con las disposiciones del ‘plan de alternancia educativa’ y las disposiciones de la Resolución 1721 de 2020. Los establecimientos educativos que ya cuenten con protocolo aprobado por las autoridades territoriales, lo revisarán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1721 de 2020 y, de ser pertinente, adelantarán su adecuación”.

Por otra parte, el 26 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 738 de 2021, mediante la cual prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria. Igualmente, modificó el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2 de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020 y la Resolución 222 de 2021 y ordenó que se garantice el



retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas y adolescentes a la presencialidad en las instituciones educativas.

Adicionalmente expidió la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, en la que determinó que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. La norma determina las condiciones de bioseguridad en su Anexo y derogó la Resolución 1721 de 2020.

En este sentido el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva 05 de junio 18 de 2021 estableció:

“El regreso de los alumnos a las aulas de clase de manera presencial durante la emergencia sanitaria fue específicamente avalado en la sentencia de 15 de enero de 2021 del Honorable Consejo de Estado. En ejercicio del control inmediato de legalidad de la Directiva No. 11 de 2020 el máximo tribunal de la jurisdicción contencioso administrativa advirtió al “Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales a que se refiere la Directiva No. 11 de 2020, que es su obligación velar porque todos los prestadores del servicio educativo avancen de manera cierta, segura y decidida en la definición de las condiciones que permitan el retorno gradual y progresivo de los alumnos a las aulas, con plena observancia de las normas de bioseguridad previstas por las autoridades nacionales y previendo el manejo de aquellas situaciones particulares que, por decisión libre e informada de los padres de familia, ameriten un tratamiento distinto. Esto, bajo la premisa de que la modalidad de trabajo en casa no puede ser equiparada a la educación presencial y que, por tanto, su aplicación no debe mantenerse más allá de lo que resulte estrictamente necesario para la contención de los efectos de la pandemia”.

Adicionalmente el retorno a la actividad académica presencial ha sido respaldado por entes como la Procuraduría General de la Nación (Boletín 189 del 6 de marzo de 2021) y la Defensoría del Pueblo (Resolución 477 del 12 de abril de 2021), así como por organismos internacionales como UNICEF.”



Finalmente, como lo hemos repetido, el retorno a la presencialidad se debe realizar bajo el liderazgo de las autoridades territoriales de salud y educación, con la participación de los directivos docentes, docentes y de las familias. Para el sector es fundamental la continuidad en los procesos educativos, teniendo en cuenta el bienestar físico y emocional de los estudiantes, las familias y el personal docente y administrativo de los colegios y la consolidación de estrategias pedagógicas que permitan garantizar ambos aspectos. Siempre estableciendo como prioridad la vida y el bienestar de los estudiantes, sus familias y en general de todos los actores de la comunidad educativa.

Atentamente,

**CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA**  
**Viceministra**  
**Despacho del Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media**

Folios: 6  
Anexos:  
Nombre anexos:

Elaboró: ANA MARIA LEON MORENO  
Revisó: FABIO ANDRES BENAVIDES ORTEGA